

CHUBB®

TODO RIESGO OBRAS DE ARTE

01/11/2016-1305-P-09-CLACHUBB2016007
13-11-2012-1321-NT-09-181TROA

CAPITULO I. AMPARO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES.

OBJETO DEL SEGURO:

EL PRESENTE SEGURO CUBRE LOS BIENES DEL ASEGURADO O BIENES DE TERCEROS QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD, SEGÚN SE INDICA EN LA PÓLIZA, CONTRA TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES O PÉRDIDAS A CONSECUENCIA DE CUALQUIER CAUSA EXTERNA DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, CON EXCEPCIÓN DE DAÑOS MATERIALES Y/O PÉRDIDAS POR LOS RIESGOS ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDOS EN EL CAPITULO III, MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO LOS PREDIOS DESCRITOS EN EL CUADRO DE DECLARACIONES.

LA MAXIMA INDEMNIZACIÓN NO PODRÁ SER SUPERIOR A LOS SUBLÍMITES ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNA DE LAS LOCALIDADES O RIESGOS.

1. INTERÉS ASEGURADO

OBRAS DE ARTE DE CUALQUIER NATURALEZA RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA; SIEMPRE QUE LA OBRA DE ARTE SEA DE SU PROPIEDAD, O POR LAS CUALES EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO.

2. OTROS GASTOS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS SIGUIENTES GASTOS EN QUE INCURRA CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO AMPARADO, CON SUJECIÓN A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA CADA UNO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.1 REMOCIÓN DE ESCOMBROS

LOS GASTOS CAUSADOS NECESARIAMENTE POR LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS O EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LA PARTE O PARTES DE LOS BIENES ASEGURADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN ELLA Y QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR UN EVENTO CUBIERTO.

2.2 EXTINCIÓN DEL SINIESTRO

EL COSTO DE LOS PRODUCTOS O SUBSTANCIAS UTILIZADOS, ASI COMO EL DE LOS ELEMENTOS O EQUIPOS DESTINADOS A LA EXTINCIÓN, QUE RESULTEN

AVERIADOS O DESTRUIDOS, JUNTO CON OTROS GASTOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS A LA EXTINCIÓN O A EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

2.3 PRESERVACIÓN DE LOS BIENES

LOS GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE SE INCURRA CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASI COMO LAS EROGACIONES Y PAGOS HECHOS A TERCEROS DENTRO DE LOS MISMOS CRITERIOS Y CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES ASEGURADOS, QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR LOS RIESGOS CUBIERTOS O PARA AMINORAR EN CUALQUIER FORMA LAS PÉRDIDAS.

2.4 HONORARIOS

EL COSTO DE HONORARIOS, GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA, DE TÉCNICOS, EXPERTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS, CONSULTORES U OTROS PROFESIONALES, EN QUE RAZONABLEMENTE SE INCURRA PARA LA PLANIFICACIÓN O REPOSICIÓN, REMPLAZO Y REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIN EXCEDER DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES; Y, A FALTA DE UNAS U OTRAS, DE LAS QUE SEAN USUALES O COMUNES.

EN TODO CASO, PARA SER COMPRENDIDAS DENTRO DE LA COBERTURA, TALES EROGACIONES DEBEN SER EFECTUADAS CON OCASIÓN DEL SINIESTRO.

EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE PARA LOS GASTOS ANTERIORES, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES NECESARIOS PARA OBTENER Y CERTIFICAR INFORMACIÓN DE LA CONTABILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO Y DEMÁS INFORMACION, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN REQUERIDOS EN RELACIÓN CON UN SINIESTRO.

2.5 PRÉSTAMOS TEMPORALES Y/O NUEVAS ADQUISICIONES.

ESTA CLÁUSULA CUBRE LOS BIENES DE LA MISMA NATURALEZA DESCRITA COMO “INTERÉS ASEGURADO”, EN LA CLÁUSULA 1, SIENDO PROPIEDAD DE OTRAS PERSONAS Y SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE ASEGURAR, ASÍ COMO LAS NUEVAS ADQUISICIONES DEL ASEGURADO.

LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS ADICIONALES, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, PODRÁ CUBRIRSE HASTA EL 10% DE LA SUMA ASEGURADA ESPECIFICADA EN LA PÓLIZA, NOTIFICANDO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS 15 DÍAS CALENDARIO SUBSECUENTES A LA ADQUISICIÓN DE DICHS BIENES Y PAGANDO LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

EL ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICAR Y PROPORCIONAR A LA COMPAÑÍA, LA RELACIÓN Y AVALÚO DE DICHS BIENES, PARA EFECTO DEL PAGO DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA POR ESTE CONCEPTO.

CAPITULO II. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

IGUALMENTE, LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LAS PÉRDIDAS QUE SEAN CAUSADAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR LOS EVENTOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

- 1. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELION Y SEDICION.**
- 2. HUELGA, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, SUSPENSION DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, APODERAMIENTO O DESVIO DE NAVES O AERONAVES Y ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.**
- 3. COMERCIO ILEGAL INCAUTACIÓN O DESTRUCCIÓN DE LA PROPIEDAD POR ORDEN DE GOBIERNO DE JURE O DE FACTO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA, NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL DEL PAÍS.**
- 4. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSION DE DICHOS MATE- RIALES O ARMAS.**
- 5. LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE LITERAL, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SÍ MISMO.**
- 6. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, DE SUS REPRESENTANTES LE- GALES O DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO A QUIEN ÉSTE HAYA CONFIADO LA DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.**
- 7. DESAPARICIÓN O FALTANTES INEXPLICABLES U OTRAS PERDIDAS POR FAL- TANTES DE INVENTARIO.**
- 8. DESHONESTIDAD O FRAUDE DE ADMINISTRADORES O EMPLEADOS.**
- 9. PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS, RESULTANTES DIRECTAMENTE DE REPARACIÓN, RESTAURACIÓN O PROCESOS DE RETOQUE.**
- 10. PÉRDIDA DE MERCADO O DEMORAS, SIN IMPORTAR COMO OCURRAN.**
- 11. DESGASTE NORMAL, DAÑOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA MISMA DE LOS BIENES, DETERIORO GRADUAL, DAÑOS POR PALOMILLA, INSECTOS, ROEDORES, PLAGAS Y DEPREDADORES, ASÍ COMO LOS PROVOCADOS POR PLANTAS, HIERBAS, HONGOS, VICIO INHERENTE, PÉRDIDA O DAÑO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER PROCESO DE REPARACIÓN, RESTAURACIÓN O RETOQUE**
- 12. PLAGAS O SECRESIONES DE INSECTOS, PÁJAROS, ROEDORES U OTROS ANI- MALES.**
- 13. DAÑO O PÉRDIDA DEBIDA A RETRASOS FINANCIEROS O RETRASOS EN PAGOS.**
- 14. DAÑOS O PÉRDIDAS OCASIONADAS POR FILTRACIONES, AGUAS ESTANCADAS O FREÁTICAS.**
- 15. DAÑOS O PÉRDIDAS POR FENÓMENOS METEOROLÓGICOS A BIENES QUE NO ESTÉN DESTINADOS A PERMANECER EN EL EXTERIOR Y QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE O EN CONSTRUCCIONES QUE CAREZCAN TOTAL O PARCIALMENTE DE MUROS O TECHOS.**
- 16. DURANTE LA ESTADÍA, DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA INEXISTENCIA O DEFICIENCIA DE SISTEMAS DE DESAGÜE O DRENAJE, YA SEAN EN EL INTERIOR O EN EL EXTERIOR DEL PREDIO, SIEMPRE QUE TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SE DEBAN EN TODO O EN PARTE A DICHA CARENCIA.**
- 17. LA AFECTACIÓN DE BIENES QUE SE ENCUENTREN DEBAJO DEL NIVEL GENERAL DE LA CALLE O CAMINO, EN EDIFICIOS QUE NO CUENTEN CON SISTEMAS FIJOS PARA EL DESALOJO DEL AGUA.**
- 18. DETERIORO DE LOS BIENES POR CAMBIOS DE TEMPERATURA O HUMEDAD O POR FALLAS U OPERACIÓN DEFECTUOSA DE SISTEMAS DE ENFRIAMIENTO, AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCIÓN.**
- 19. ENCOGIMIENTO, EVAPORACIÓN, PÉRDIDA DE PESO, CAMBIO DE COLOR, TEXTURA O ACABADO, EXPOSICIÓN A LOS EFECTOS DE LA LUZ, A MENOS QUE SEAN PROVOCADOS POR UN RIESGO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.**

20. QUEDAN EXCLUIDAS TAMBIÉN LAS RECLAMACIONES POR CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN DE CUALQUIER TIPO O CLASE QUE FUERE.
21. PÉRDIDA O DAÑO A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO O EXPLOSIÓN CUANDO NO EXISTAN LAS PROTECCIONES CONTRA INCENDIO ADECUADAS, EN LA UBICACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTREN LOS BIENES.
22. DAÑOS POR MAL MANEJO DE LOS BIENES.
23. DAÑOS POR EXPOSICIÓN A LOS EFECTOS DE LA LUZ, CALOR O HUMEDAD.
24. DAÑOS Y RESPONSABILIDAD POR REDUCCIÓN DE INGRESOS Y/O CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUENCIAL.
25. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS O BIENES.
26. DESPRENDIMIENTO DE RELIEVES EN PINTURAS.
27. DEFECTOS ESTÉTICOS Y DEFECTOS EXISTENTES EN LOS BIENES ASEGURADOS AL INICIAR LA VIGENCIA DEL SEGURO.
28. DAÑOS MATERIALES O PÉRDIDAS POR INUNDACIÓN, A BIENES QUE SE ENCUENTREN EN SÓTANOS.
29. LA VIOLACIÓN DEL ASEGURADO O DE SUS REPRESENTANTES A LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE BIENES ARTÍSTICOS U OBJETOS CULTURALES, INCLUYENDO LOS TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL GOBIERNO COLOMBIANO.
30. PÉRDIDA DE MERCADO.
31. PÉRDIDA DE VALOR DE LA OBRA DE ARTE, COMO CONSECUENCIA DE CONTAR CON DOCUMENTOS DE AUTENTICIDAD FALSOS.
32. VIBRACIÓN O CHOQUE SÓNICO CAUSADOS POR AVIONES U OTROS MECANISMOS.
33. POR DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES POR ACTOS DE AUTORIDAD LEGALMENTE RECONOCIDA, CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.
34. ESTE SEGURO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA OTORGA COBERTURA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE A FAVOR DE CUALQUIER TRANSPORTISTA, BODEGUERO O ALGUNA PERSONA PARA QUIEN LA PROPIEDAD ASEGURADA ES CONFIADA POR ALGUNA RAZÓN, INCLUYENDO SU TRANSPORTE Y/O ALMACENAMIENTO.

CAPITULO III. BIENES EXCLUIDOS

ESTA PÓLIZA NO AMPARA LAS PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS BIENES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, AUN EN EL EVENTO DE QUE TALES PÉRDIDAS SEAN CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA:

1. TERRENOS, SIEMBRAS, PARQUES Y JARDINES NATURALES Y ORNAMENTALES, AGUAS Y ANIMALES.
2. AERONAVES, VEHICULOS A MOTOR QUE TENGAN O DEBAN TENER LICENCIA PARA TRANSITAR POR VIA PÚBLICA Y NAVES FLUVIALES O MARITIMAS DE CUALQUIER CLASE.
3. PIELES, ORO, PLATA, PLATINO Y DEMAS METALES PRECIOSOS, JOYAS Y PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS. BIENES QUE ESTÉN SOMETIDOS A PROCESOS TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: EXAMEN, PRUEBA, REPARACIÓN, RESTAURACIÓN, RENOVACIÓN O SERVICIO, SIEMPRE QUE DICHA PÉRDIDA O DAÑO SEA CONSECUENCIA DE DICHS PROCESOS.
4. BIENES FALSIFICADOS, POR CUALQUIER MÉTODO O TÉCNICA.
5. DINERO EN EFECTIVO, VALORES, BILLETES Y MONEDAS DE BANCO QUE NO PERTENEZCAN A COLECCIONES.
6. REGISTROS DE INFORMACIÓN DE CUALQUIER TIPO Y DESCRIPCIÓN, TALES COMO ESTADÍSTICAS, REGISTROS CONTABLES, INVENTARIOS Y CUALQUIER OTRO SISTEMA EMPLEADO POR EL ASEGURADO, YA SEA EN PAPEL, CINTAS O MEDIOS MAGNÉTICOS.
7. BIENES FUERA DE LAS UBICACIONES ESPECIFICADAS EN LA PÓLIZA.
8. BIENES SIN AVALÚO.
9. COPIAS Y COPIAS FIELES QUE CAREZCAN DE CERTIFICADOS DE AUTENTICIDAD, FACTURA O DOCUMENTO ALGUNO QUE INDIQUE EL ORIGEN DE POSESIÓN DE LA OBRA.

SIN EMBARGO, Y MEDIANTE CONVENIO EXPRESO DE LAS PARTES, ALGUNOS DE LOS ANTERIORES BIENES PODRÁN SER ASEGURADOS, SIEMPRE QUE CONSTE EN ANEXO QUE FORME PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CAPITULO IV AMPAROS ADICIONALES

- 1. GUERRA.**
- 2. HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.**

PARAGRAFO: AL PRESENTE SEGURO LE SON APLICABLES LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, DE SUS ANEXOS Y LAS DEMÁS CLÁUSULAS QUE ACUERDEN LAS PARTES.

CAPITULO V. CONDICIONES ESPECIALES

1. BASE DE VALORACIÓN Y MAXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA

LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA POR LOS BIENES ASEGURADOS EN ESTA PÓLIZA EN CASO DE SINIESTRO, SE OBTENDRÁ CON BASE EN LO SIGUIENTE:

- A. BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO: AL COSTO
- B. BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO PERO NO EN VENTA: DE ACUERDO CON LOS INVENTARIOS DEL ASEGURADO
- C. BIENES ENTREGADOS AL ASEGURADO EN PRÉSTAMO O PARA SU CUSTODIA: AL VALOR ACORDADO ENTRE EL ASEGURADO Y EL DUEÑO DEL BIEN.
- D. BIENES ENTREGADOS EN CONSIGNACIÓN: AL VALOR ACORDADO ENTRE EL ASEGURADO Y QUIEN CONSIGNA
- E. BIENES VENDIDOS PERO AUN NO RETIRADOS DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO O MIENTRAS SE ENCUENTRE EN TRÁNSITO HACIA LOS PREDIOS DEL NUEVO PROPIETARIO: AL VALOR DE LA VENTA.
- F. EN RELACIÓN CON BIENES EN TRÁNSITO, LOS ANTERIORES NUMERALES APLICAN MÁS LOS FLETES Y GASTOS QUE SEAN NECESARIO.

CAPITULO V. CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

1. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA.

EN CASO DE SINIESTRO ORIGINADO EN UNO O VARIOS DE LOS RIESGOS AMPARADOS, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA PRESENTE PÓLIZA, PARA CADA AMPARO, SEA BÁSICO O ADICIONAL.

ESTE CONTRATO ES DE MERA INDEMNIZACIÓN Y JAMÁS PODRÁ CONSTITUIR PARA EL ASEGURADO FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO.

2. MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑIA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, Y QUE, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL. LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTE DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS ANTERIORMENTE PREVISTOS, LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. PERO SÓLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

A TÍTULO MERAMENTE INFORMATIVO, LAS CIRCUNSTANCIAS A LAS QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA SON:

- a) CAMBIOS O MODIFICACIONES EN EL COMERCIO O EN LA INDUSTRIA DENTRO DE LOS EDIFICIOS ASEGURADOS O QUE CONTENGAN LOS OBJETOS ASEGURADOS.
- b) TRASLADO DE TODOS O DE PARTE DE LOS BIENES ASEGURADOS A LOCALES DISTINTOS DE LOS DESIGNADOS EN LA PÓLIZA.
- c) CAMBIOS O MODIFICACIONES EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DISEÑOS, ESTRUCTURAS, DISTRIBUCIÓN, TERMINADOS Y/O DESTINACIÓN DE LAS EDIFICACIONES O .
- d) TRASLADO DE TODOS O DE PARTE DE LOS BIENES ASEGURADOS A LUGARES DISTINTOS DE LOS DESIGNADOS EN LA PÓLIZA.

EN CASO DE DISMINUCIÓN DEL RIESGO, LA COMPAÑÍA DEBERÁ REDUCIR LA PRIMA ESTIPULADA, SEGÚN LA TARIFA CORRESPONDIENTE, POR EL TIEMPO NO CORRIDO DEL SEGURO, ACORDE LA ARTÍCULO 1065 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

3. TRANSMISIÓN POR CAUSA DE MUERTE.

LA TRANSMISIÓN POR CAUSA DE MUERTE DEL INTERÉS ASEGURADO, O DE LA COSA A QUE ESTÁ VINCULADO EL SEGURO, DEJARÁ SUBSISTENTE EL CONTRATO A NOMBRE DEL ADQUIRENTE, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO.

PERO EL ADJUDICATARIO TENDRÁ UN PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICIÓN PARA COMUNICAR A LA COMPAÑÍA LA ADQUISICIÓN RESPECTIVA. A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

4. TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS.

LA TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS DEL INTERÉS ASEGURADO O DE LA COSA A QUE ESTÉ VINCULADO EL SEGURO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE SUBSISTA UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO SUBSISTIRÁ EL CONTRATO EN LA MEDIDA NECESARIA PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

LA EXTINCIÓN CREARÁ A CARGO DE LA COMPAÑÍA LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LA PRIMA NO DEVENGADA.

EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA COMPAÑÍA, GENÉRICA O ESPECÍFICAMENTE OTORGADO, DEJARÁ SIN EFECTOS LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO A QUE SE REFIERE EL INCISO PRIMERO DE ESTA CONDICIÓN GENERAL DE LA PÓLIZA

5. PAGO DE LA PRIMA.

LA PRIMA DEBE SER PAGADA POR EL TOMADOR A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

6. SEGUROS SUSCRITOS EN OTRAS COMPAÑÍAS.

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL ASEGURADO EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ÉSTOS PRODUCE NULIDAD. EL ASEGURADO DEBERÁ IGUALMENTE, INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA DE LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO INTERÉS DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE SU CELEBRACIÓN. LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ

LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR CONJUNTO DE LOS SEGUROS NO EXCEDA EL VALOR REAL DEL INTERÉS ASEGURADO.

7. SEGURO INSUFICIENTE.

SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO A LOS BIENES AMPARADOS, ESTOS TIENEN UN VALOR SUPERIOR A LA CANTIDAD ESTIPULADA EN LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA ENTRE LAS DOS SUMAS Y POR LO TANTO, SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA DE DICHA PÉRDIDA O DAÑO. CUANDO LA PÓLIZA COMPRENDA VARIOS ARTÍCULOS O VARIAS CATEGORÍAS DE BIENES LA PRESENTE ESTIPULACIÓN ES APLICABLE A CADA UNO DE ELLOS POR SEPARADO.

8. DISMINUCION DE LA SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA SE ENTENDERÁ REDUCIDA, DESDE EL MOMENTO DEL SINIESTRO, EN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR LA COMPAÑÍA. SI LA PÓLIZA COMPRENDIERE VARIOS INCISOS, ARTÍCULOS O CATEGORÍA DE BIENES LA REDUCCIÓN SE APLICARÁ AL INCISO, ARTÍCULO O CATEGORÍA AFECTADOS.

9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

- a) CUANDO OCURRA UN SINIESTRO QUE AFECTE LOS BIENES ASEGURADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO TIENE OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA PARA EVITAR SU PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN Y SALVAR Y CONSERVAR LAS COSAS ASEGURADAS.

EL ASEGURADO NO PODRÁ REMOVER Y ORDENAR LA REMOCIÓN DE LOS ESCOMBROS QUE HAYA DEJADO EL SINIESTRO, SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA O DE SUS REPRESENTANTES.

- b) FORMULAR DENUNCIA PENAL ANTE AUTORIDAD COMPETENTE.
- c) EL ASEGURADO ESTÁ IGUALMENTE OBLIGADO A OBTENER A SU COSTO Y A ENTREGAR O PONER DE MANIFIESTO A LA COMPAÑÍA TODOS LOS DETALLES, LIBROS, FACTURAS, RECIBOS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, ACTAS, Y CUALESQUIERA INFORMES QUE LA COMPAÑÍA ESTÉ EN DERECHO DE EXIGIRLE CON REFERENCIA A LA RECLAMACIÓN, AL ORIGEN Y A LA CAUSA DEL SINIESTRO Y A LAS CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES LAS PÉRDIDAS SE HAN PRODUCIDO O QUE TENGAN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA O CON EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN.
- d) A PETICIÓN DE LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN.

CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ESTAS OBLIGACIONES, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

10. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

INMEDIATAMENTE QUE OCURRA UNA PÉRDIDA O DAÑO QUE PUEDA ACARREARLE ALGUNA RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DE ESTE SEGURO, LA COMPAÑÍA PODRÁ:

- a) PENETRAR EN LOS EDIFICIOS O LOCALES EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN.
- b) EXAMINAR, CLASIFICAR, AVALUAR, TRASLADAR O DISPONER DE LOS BIENES ASEGURADOS Y EXIGIR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO TENGA A SU FAVOR EN RELACIÓN CON LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO.

EN NINGÚN CASO ESTARÁ OBLIGADA LA COMPAÑÍA A ENCARGARSE DE LA VENTA DE LOS BIENES SALVADOS. EL ASEGURADO NO PODRÁ HACER ABANDONO DE LOS MISMOS A LA COMPAÑÍA. LAS FACULTADES CONFERIDAS A LA COMPAÑÍA POR ESTA CONDICIÓN, PODRÁN SER EJERCIDAS POR ELLA EN CUALQUIER MOMENTO, MIENTRAS EL ASEGURADO NO LE AVISE POR ESCRITO QUE RENUNCIA A TODA RECLAMACIÓN, O EN EL CASO DE QUE YA SE HUBIERE PRESENTADO, MIENTRAS NO HAYA SIDO RETIRADA. LA COMPAÑÍA ASUMIRÁ, PARA CON EL ASEGURADO, LA RESPONSABILIDAD QUE A SU CARGO SE DERIVE, POR DOLO O CULPA GRAVE, POR CUALQUIER ACTO EN EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES. LA CONCRECIÓN DE LAS MISMAS NO DISMINUIRÁ, POR ESA SOLA CIRCUNSTANCIA, LOS DERECHOS DE LA COMPAÑÍA A APOYARSE EN CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA CON RESPECTO AL SINIESTRO.

CUANDO EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR ELLOS DEJE DE CUMPLIR LOS REQUERIMIENTOS DE LA COMPAÑÍA O LE IMPIDA O DIFICULTE EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL CONDUCTA LE HAYA CAUSADO.

CUANDO EL ASEGURADO HA SIDO INDEMNIZADO EN 100% ESTANDO LOS BIENES ASEGURADOS POR SU VALOR TOTAL, LOS RESPECTIVOS ARTÍCULOS O MERCANCÍAS SALVADOS O RECUPERADOS QUEDARÁN DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA.

11. RECONSTRUCCION, REPOSICION O REPARACION.

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA COMPAÑÍA, EN VEZ DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN EN DINERO TIENE EL DERECHO, SI LO ESTIMA CONVENIENTE, DE RECONSTRUIR, REPONER O REPARAR LOS BIENES DESTRUIDOS O DAÑADOS O CUALQUIER PARTE DE ELLOS.

LA COMPAÑÍA, SIN EXCEDER LAS SUMAS ASEGURADAS, HABRÁ CUMPLIDO VÁLIDAMENTE SUS OBLIGACIONES AL RESTABLECER, EN LO POSIBLE Y EN FORMA RAZONABLEMENTE EQUIVALENTE, LAS COSAS ASEGURADAS AL ESTADO EN QUE ESTABAN EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

CUANDO A CONSECUENCIA DE ALGUNA NORMA QUE RIJA SOBRE ALINEACIÓN DE LAS CALLES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OTROS HECHOS ANÁLOGOS, LA COMPAÑÍA SE HALLARE EN LA IMPOSIBILIDAD DE HACER REPARAR O REEDIFICAR LO ASEGURADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, NO ESTARÁ OBLIGADA, EN NINGÚN CASO, A PAGAR POR DICHOS EDIFICIOS UNA INDEMNIZACIÓN MAYOR QUE LA QUE HUBIERE BASTADO EN CASOS NORMALES.

12. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO.

EL ASEGURADO PARTICIPARÁ PROPORCIONALMENTE EN LA VENTA DEL SALVAMENTO NETO, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO SI A ÉSTE HUBIERE LUGAR.

13. AVISO DEL SINIESTRO.

EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICAR A LA COMPAÑÍA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, A MÁS TARDAR DENTRO DEL TÉRMINO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

14. PAGO DEL SINIESTRO.

LA COMPAÑÍA EFECTUARÁ EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL TOMADOR O EL ASEGURADO, ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

15. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION.

EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO QUEDARÁ PRIVADO DE TODO DERECHO PROCEDENTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) SI LAS PÉRDIDAS O DAÑOS HAN SIDO CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O POR SUS REPRESENTANTES LEGALES O CON SU COMPLICIDAD.

B) CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR ÉL FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTO; SI EN APOYO DE ELLA, SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SI SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.

C) CUANDO AL DAR NOTICIAS DEL SINIESTRO OMITIÉRE MALICIOSAMENTE INFORMAR DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS INTERESES ASEGURADOS.

16. MODIFICACIONES EN BENEFICIO DEL ASEGURADO.

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE PRESENTAN MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES GENERALES QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO EN FAVOR DEL ASEGURADO; TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERARÁN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS A LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE TAL CAMBIO NO IMPLIQUE UN AUMENTO A LA PRIMA ORIGINALMENTE PACTADA.

17. PÉRDIDA PARCIAL.

SE CONSIDERARÁ PÉRDIDA PARCIAL AQUELLA EN LA QUE AL EVALUARSE LOS GASTOS DE REPARACIÓN, MATERIALES Y MANO DE OBRA, NO SOBREPASEN EL 70% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL BIEN AFECTADO.

EN LOS CASOS DE DAÑO O PÉRDIDA PARCIAL DE LOS OBJETOS ASEGURADOS POR ESTA PÓLIZA, QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN, EL MONTO DE LA PÉRDIDA DEBERÁ CONTENER EL COSTO Y LOS GASTOS POR RESTAURACIÓN, MÁS CUALQUIER DEPRECIACIÓN RESULTANTE EN EL VALOR DE LA OBRA, SIN QUE EL MONTO DE DICHO DAÑO O PÉRDIDA SEA SUPERIOR AL VALOR EN QUE SE HAYA ASEGURADO DICHA OBRA; POR LO CUAL, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ DICHA SUMA ASEGURADA.

A) RESTAURACIÓN, MATERIALES Y MANO DE OBRA.

EL COSTO DE RESTAURACIÓN, INCLUYENDO EL COSTO DE FLETE ORDINARIO (AL Y DEL TALLER DE RESTAURACIÓN), IMPUESTOS Y GASTOS ADUANALES, SI LOS HUBIERE, SERÁN PAGADOS POR LA COMPAÑÍA, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA DEL BIEN, CONVINIÉNDOSE EN QUE LA COMPAÑÍA NO RESPONDERÁ DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL TRANSPORTE DEL BIEN OBJETO DE LA RESTAURACIÓN DURANTE SU TRASLADO A/Y DESDE EL TALLER EN DONDE SE LLEVE A CABO LA RESTAURACIÓN, DONDEQUIERA QUE ÉSTE SE ENCUENTRE.

CUANDO TAL RESTAURACIÓN O PARTE DE ELLA SE HAGA EN EL TALLER DEL ASEGURADO, LOS GASTOS SERÁN, EL IMPORTE DE MATERIALES Y DE MANO DE OBRA ORIGINADOS POR LA RESTAURACIÓN, MÁS UN PORCENTAJE FIJADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES PARA CUBRIR LOS GASTOS GENERALES FIJOS DE DICHO TALLER. A FALTA DE ACUERDO PREVIO, LA COMPAÑÍA PAGARÁ POR ESTE CONCEPTO COMO MÁXIMO EL 10% DEL COSTO DE LA RESTAURACIÓN.

LOS GASTOS DE CUALQUIER RESTAURACIÓN PROVISIONAL SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO, A MENOS QUE ESTOS CONSTITUYAN PARTE DE LOS GASTOS DE LA RESTAURACIÓN DEFINITIVA O HAYAN SIDO AUTORIZADOS POR ESCRITO POR LA COMPAÑÍA.

EL COSTO DE REACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIONES O MEJORAS EFECTUADAS QUE NO SEAN NECESARIAS PARA LA RESTAURACIÓN DEL DAÑO SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO.

18. PÉRDIDA TOTAL.

SE CONSIDERARÁ PÉRDIDA TOTAL CUANDO:

- EL COSTO DE RESTAURACIÓN DE UN BIEN ASEGURADO SEA MAYOR AL 70% DEL VALOR ASEGURADO, Ó
- EN LOS CASOS DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN TOTAL DE LOS BIENES ASEGURADOS.

DESPUÉS DE UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL, EL SEGURO SOBRE EL BIEN DAÑADO SE DARÁ POR TERMINADO.

YA SEA POR PÉRDIDA PARCIAL O TOTAL, LA INDEMNIZACIÓN QUE LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL ASEGURADO NO EXCEDERÁ LA SUMA ASEGURADA PARA CADA UNO DE LOS BIENES

19. NOTIFICACIONES.

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACER LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN CONSIGNARSE POR ESCRITO CUANDO LA LEY EXIJA DICHA FORMALIDAD, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, LA CONSTANCIA DEL ENVÍO DEL AVISO ESCRITO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA.

20. DOMICILIO.

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C., EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

21. CODIGO DE COMERCIO.

LAS DEMÁS CONDICIONES QUE NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA SE REGISTRAN POR LO CONTENIDO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.

Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico

Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.

PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164

Fax: (571) 6108164

e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com

Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.